

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Imo. Sr.: Consignada en los presupuestos del Estado la cantidad de 400.000 pesetas para auxiliar a los pequeños Municipios en las modestas obras de saneamiento, particularmente abastecimientos de aguas de bebida y de evacuación de residuales, conducentes a remediar la epidemia tifoidea, u otras de origen hídrico, y al objeto de obtener el mayor rendimiento sanitario de esta clase de auxilios,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Los Municipios rurales, menores de 2.000 habitantes, podrán solicitar de la Dirección general de Sanidad auxilios en metálico en cantidad no superior a 5.000 pesetas para la realización de obras sanitarias, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Sr. Director general de Sanidad.

b) Planos, Memoria y presupuesto de las obras.

c) Aprobación del proyecto por la Junta provincial de Sanidad.

d) Certificación expresiva de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para la construcción de las obras.

2.º Las solicitudes, con los documentos que se detallan, serán entregadas en las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad, las cuales trasladarán las mismas a la Dirección general del Ramo, acompañadas de un detallado informe, en cada caso, comprensivo de los siguientes extremos:

a) Índice endémico de fiebre tifoidea en el Municipio solicitante.

b) Causas y circunstancias que condicionan la epidemia tífica en la localidad.

c) Razonamiento en virtud del cual se estima que la epidemia tifoidea mejorará con las obras que se proyectan.

d) Certificación de que el Ayuntamiento peticionario tiene satisfechas las obligaciones sanitarias mínimas a que le obligan las disposiciones vigentes o causas que motivaron su incumplimiento.

3.º Una vez recibido el expediente en la Dirección general de Sanidad, pasará a informe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la cual hará su correspondiente propuesta a dicho departamento.

4.º En ningún caso el auxilio que se acuerde será superior al 50 por 100 del presupuesto de ejecución de la obra, corriendo a cargo del Ayuntamiento peticionario, o de la Diputación correspondiente, el atender con sus propios recursos el resto de los gastos que ocasione la construcción. Este último extremo será suficientemente demostrado al hacerse la oportuna petición.

5.º Acordada la concesión del auxilio se ordenará la expedición del correspondiente libramiento a justificar.

La Dirección general de Sanidad, a través de su Sección de Ingeniería Sanitaria, prestará su colaboración de personal y vigilancia para la mejor realización de los trabajos.

6.º Las cuentas debidamente justificadas no serán aprobadas por la Dirección general de Sanidad si a ellas no se acompaña certificación de la Sección de Ingeniería Sanitaria en donde conste que las obras han sido realizadas en un todo con arreglo a los planos aprobados e

instrucciones dictadas en cada caso por la Dirección general del Ramo.

Madrid, 9 de febrero de 1933.
P. D., M. Pascua.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 11 febrero 1933).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Villasilos, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 23 de diciembre de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Fernando Palacios, vecino de Carcedo de Burgos, solicitando autorización para establecer un polvorin en dicho término municipal y paraje denominado «Loma Carcedo», y poder almacenar en él 25 kilogramos de dinamita y 200 detonadores para atender a los trabajos de explotación de una cantera.

Visto el vigente Reglamento de explosivos y su adicional.

Resultando: Que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la expresada petición.

Resultando: Que la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones, de conformidad con el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por D. Fernando Palacios, o sea, autorizar el expresado polvorin con sujeción a las siguientes condiciones que propone dicha Jefatura en su informe:

1.ª La cantidad máxima de explosivos que se podrá almacenar en dicho polvorin será de 25 kilos de dinamita y 200 detonadores, en la forma y condiciones que expresan las disposiciones vigentes.

2.ª Las dos puertas de acceso se fijarán en el lado este de la caseta y abrirán hacia afuera.

3.ª Se prohíbe se avance la explotación de la cantera hacia el polvorin, a fin de conseguir que la distancia a éste no sea nunca menor de 30 metros.

4.ª Se prohíbe utilizar la caseta que hay próxima al polvorin para almacén de herramientas, debiendo construirse otra a una distancia del polvorin mayor de 30 metros.

5.ª Se rodeará el polvorin de una empalizada con su correspondiente puerta, y se cumplirá cuanto dispone el Reglamento de explosivos en lo que se refiera a esta clase de establecimientos.

6.ª El incumplimiento de cuanto dispone el expresado Reglamento y de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de esta autorización.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de explosivos, se publica en este periódico oficial para que

los que se creyeran perjudicados con la mencionada autorización puedan presentar sus protestas o reclamaciones ante el Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de quince días.

Burgos 14 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Jesús María Gil Ruiz, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Teodosio Berrueco, a nombre y representación de La Unión Industrial Palentina, contra D. Adolfo Andolz Catalán, sobre reclamación de 1.658,55 pesetas e intereses, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 3 de diciembre de 1932. El señor D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez de primera instancia accidental de este partido, habiendo visto los precedentes autos de un juicio de menor cuantía, seguidos a instancia de la La Unión Industrial Palentina, y en su nombre el Administrador Gerente D. Enrique Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Palencia, a quien a su vez representa el Procurador D. Teodosio Berrueco Martínez y defiende el Abogado D. Julio Gonzalo Soto, contra D. Adolfo Andolz Catalán, también mayor de edad, contratista de obras y vecino de Vitoria, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1.658,55 pesetas e intereses,

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda promovida por La Unión Industrial Palentina, S. A., y en su consecuencia condeno a D. Adolfo Andolz Catalán a que le pague la cantidad de 1.658,55 pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda y al pago de las costas de este juicio. Notifíquese esta resolución al demandado personalmente, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso, hágase en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Andrade.

Y habiendo ordenado el Sr. Juez, a instancia de la parte actora, que la sentencia transcrita se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia al demandado, expido la presente para su inserción en dicho periódico oficial, para que sirva de notificación en forma a dicho demandado.

Burgos 10 de febrero de 1933.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita a D. Miguel Eguizabal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lucientes, número 3, para que en término de 10 días, comparezca a declarar ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 14 de febrero de 1933.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

Salas de los Infantes.

D. Cesáreo Pérez Ayuso, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas sobre amenazas, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por D. Bernardo Barbero, vecino de esta ciudad, contra don Marcelino Collados Giménez, ignorando su vecindad, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Salas de los Infantes a 4 de febrero de 1933. El Sr. D. Simón Sáiz Pardo y Martínez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil de faltas, seguidos en este Juzgado, en virtud de lo ordenado por la superioridad, contra D. Marcelino Collados Giménez, de 44 años de edad, natural de Argente (Teruel), de estado soltero, de oficio esquilador, sin domicilio, sobre amenazas.

Parte dispositiva.—Vistos el artículo 579, número 4.º, del Código Penal, y demás disposiciones aplicables al caso,

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Marcelino Collados Giménez a la multa de cinco pesetas, así como a las costas originadas, notificándose esta sentencia al denunciado D. Marcelino, cuyo paradero se ignora, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por medio de su publi-

cación en el mismo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Sáiz Pardo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Salas de los Infantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha, de que doy fe.—Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia al denunciado D. Marcelino Collados Giménez, cuyo paradero se ignora, se ha acordado, con fecha de hoy, la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Salas de los Infantes a 7 de febrero de 1933.—Simón Sáiz Pardo.—Por su mandado.—Cesáreo Pérez.

Madrid.

En el Juzgado de primera instancia número 10 de esta villa de Madrid se sigue expediente para la declaración de herederos ab-intestato de D. Rafael Rodríguez Real, hijo que fué de D. Francisco Rodríguez Villalobos y Doña Narcisa Real Fernández, natural de Gallejones de Zamanzas, provincia de Burgos, cuyo señor falleció en esta capital el día 11 de octubre de 1932, en estado de soltero, sin que conste tuviera otorgada disposición alguna testamentaria, reclamando la herencia, que dicen asciende a unas 200.000 pesetas, sus sobrinas Doña Amelia y Doña Alicia Rodríguez Castrillo, como hijas de D. Julián Rodríguez Real, hermano de doble vínculo del D. Rafael Rodríguez.

Lo que se hace público por el presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que las Doña Alicia y Doña Amelia Rodríguez, para que comparezcan a reclamarlo en el expediente dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Burgos y *Gaceta de Madrid*; advirtiéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 10 de febrero de 1933.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Cándido Gómez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento

general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villahizán de Treviño 13 de febrero de 1933.—El Alcalde, Serafin Revilla.

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla-Vivar 14 de febrero de 1933.—El Alcalde, Félix Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torresandino, respecto de las de los ejercicios de 1923-24 a 1931.

ANUNCIOS PARTICULARES

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

5

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1932

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

(CONTINUACIÓN)

LISTA definitiva de los jurados VARONES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de junio de 1931 y Circular de 10 de octubre de 1932.

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad...	Tiempo de residencia.	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
151	Diez Peña Luciano	58	58	Valmala	Valmala	Labrador	Cabeza de familia
152	Garrido Oca Pedro	68	68	Puras de Villafranca	Abajo, 11	Idem	Capacidad
153	Quintana Fernández Miguel	46	46	Belorado	Herrerías, 9	Idem	Cabeza de familia
154	Quintana Gómez Eustaquio	58	58	Idem	Huertas, 3	Idem	Idem
155	Quintana Haro Carlos	66	66	Vaile de Oca	Villalmondar	Idem	Idem
156	Quintana Hernando Quirino	37	37	Redecilla del Campo	Quintanilla del Monte	Pastor	Idem
157	Quintana y Quintana Antonino	36	36	Carrias	C. Mayor	Labrador	Idem
158	Quintanilla Marcos Hipólito	47	12	Fresneda de la Sierra Tirón	Mayor, 15	Idem	Idem
159	Quintanilla Peña Claudio	78	50	Pradoluengo	A. Espinosa	Jornalero	Idem
160	Quintanilla Pérez Emilio	58	58	Cerezo de Riotirón	Cantarranas	Obrero	Idem
161	Quintanilla Pérez Gregorio	50	50	Idem	Ronda, 9		Idem
162	Quintanilla de Simón Valentín	34	34	Pradoluengo	A. Espinosa	Industrial	Idem
163	Quintano Santamaría Simón	46	46	Arraya de Oca	Mayor, 23	Labrador	Capacidad
164	Rábanos Vitores Daniel	56	56	Fresneda de la Sierra Tirón	Idem, 48	Idem	Cabeza de familia
165	Ramírez Quintana Domingo	47	24	Idem	Idem, 18	Chófer	Idem
166	Riaño Castro Eloy	46	46	Viloria de Rioja	Viloria	Labrador	Idem
167	Riaño Castro Lucas	80	80	Idem	Idem	Propietario	Idem
168	Roa Miguel Juan	54	12	Fresneda de la Sierra Tirón	Mayor, 11	Industrial	Idem
169	Sáez Buenaventura	33	33	Fresno de Riotirón	Ermita, 1	Labrador	Idem
170	Sáez Abad Aquilino	57	32	Belorado	Mayor, 48	Tablajero	Idem
171	Sáez Acebo Florencio	55	55	Quintanalaranco	Idem	Pastor	Idem
172	Sáez Alonso Sinforiano	38	38	Carrias	Idem	Labrador	Capacidad
173	Sáez Anitua Máximo	37	37	Redecilla del Campo	Redecilla del Campo	Idem	Cabeza de familia
174	Sáez Aydilto Lorenzo	81	81	Fresno de Riotirón	Alta, 7	Idem	Idem
175	Sáez Bartolomé Demetrio	31	31	Pradoluengo	M. Santos, 17	Jornalero	Idem
176	Sáez Bartolomé Eugenio	41	41	Fresno de Riotirón	Alta, 7	Labrador	Cabeza de familia
177	Sáez Bartolomé Modesto	51	51	Idem	Idem, 15	Idem	Idem
178	Sáez Barrio Agripino	56	56	Cerratón de Juarros	Santa Eulalia, 65	Idem	Capacidad
179	Sáez Barrio Mario	59	59	Idem	San Andrés, 14	Idem	Idem
180	Sáez Cámara Santos	36	36	Pradoluengo	J. Martínez	Jornalero	Cabeza de familia
181	Sáez Carasa Ildefonso	49	49	Valle de Oca	C. Cardiel	Labrador	Capacidad
182	Sáez Castrillo Florencio	53	53	Quintanalaranco	Mayor	Idem	Idem
183	Sáez Conde Bienvenido	58	58	Villaescusa la Sombria	V. la Solana	Idem	Idem
184	Sáez Contreras Lino	81	81	Valle de Oca	C. Cardiel	Idem	Cabeza de familia
185	Sáez Contreras Martí	64	64	Idem	Villalbos	Idem	Idem
186	Sáez Contreras Segundo	42	42	Idem	V. Rio de Oca	Idem	Capacidad
187	Sáez Diez Avelino	46	46	Idem	C. Cardiel	Idem	Idem
188	Sáez Diez Darío	42	42	Idem	Idem	Idem	Cabeza de familia
189	Sáez Diez Martín	49	14	Villambistia	Villambistia	Idem	Idem
190	Sáez Diez Santos	64	64	Valle de Oca	C. Cardiel	Idem	Idem
191	Sáez García Nicolás	52	30	Fresneña	Fuente	Obrero	Idem
192	Sáez González Blas	32	32	Pradoluengo	B. Zaldo	Batanero	Idem
193	Sáez González Honorato	63	63	Quintanalaranco	Mayor	Labrador	Capacidad
194	Sáez Gutiérrez Ciriaco	60	31	Belorado	M. del Campo	Comerciante	Idem
195	Sáez Heras Fernando	38	7	Pradoluengo	Aparicio, 20	Carpintero	Cabeza de familia
196	Sáez Hernández Francisco	36	36	Carrias	Mayor	Labrador	Capacidad
197	Sáez López Alberto	35	35	Valle de Oca	C. Cardiel	Idem	Cabeza de familia
198	Sáez López Cayetano	70	70	Idem	R. de Oca	Idem	Capacidad
199	Sáez López Eusebio	41	41	Belorado	Mayor, 26	Industrial	Cabeza de familia
200	Sáez López Gerardo	56	56	Quintanalaranco	Idem	Labrador	Capacidad
201	Sáez López Julio	60	60	Idem	Idem	Idem	Cabeza de familia
202	Sáez López Pedro	75	43	Redecilla del Campo	R. del Campo	Idem	Idem
203	Sáez López Rufino	34	27	Fresneña	Eulalia	Idem	Idem
204	Sáez Marina Lorenzo	33	33	Cerratón de Juarros	Santa Eulalia, 33	Idem	Idem
205	Sáez Martínez Benito	72	72	Pradoluengo	A. Espinosa, 27	Jornalero	Idem
206	Sáez Melchor Frutos	65	41	Cerratón de Juarros	San Andrés, 25	Labrador	Capacidad
207	Sáez Miera Félix	59	59	Cerezo de Riotirón	Herrería, 10	Obrero	Cabeza de familia
208	Sáez Molina Francisco	40	40	Arraya de Oca	Cerratón, 7	Labrador	Idem
209	Sáez Munguía Anastasio	53	27	Idem	Idem, 4	Idem	Idem
210	Sáez Palacios Pedro	55	38	Valle de Oca	Villalmondar	Idem	Capacidad
211	Sáez Rubio Modesto	43	17	Fresneda de la Sierra Tirón	Manzanares, 5	Idem	Cabeza de familia
212	Sáez Ruiz Isaías	33	33	Quintanalaranco	Mayor	Idem	Capacidad
213	Sáez Ruiz Leandro	31	31	Idem	Idem	Idem	Cabeza de familia
214	Sáez Sáez Angel	50	50	Villaescusa la Sombria	Villaescusa la Sombria	Idem	Idem

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.	Tiempo de residencia.	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
215	Sáez Sáez Eduardo	34	34	Valle de Oca	Villalómez	Labrador	Cabeza de familia
216	Sáez Sáez Emilio	39	39	Villaescusa la Sombria	V. la Solana	Idem	Idem
217	Sáez Sáez Felipe	39	39	Quintanaloranco	Mayor	Idem	Idem
218	Sáez y Sáez Félix (menor)	35	35	Idem	Idem	Idem	Capacidad
219	Sáez y Sáez Gerardo	45	45	Valle de Oca	C. Cardiel	Idem	Cabeza de familia
220	Sáez y Sáez Gregorio	39	39	Quintanaloranco	Mayor	Idem	Idem
221	Sáez y Sáez Máximo	31	31	Idem	Idem	Idem	Idem
222	Sáez Sagredo Isidro	46	46	Valle de Oca	Villalmondar	Idem	Capacidad
223	Sáez Sagredo Teodoro	33	33	Idem	V. Rio de Oca	Idem	Cabeza de familia
224	Sáez Velasco Eusebio	66	66	Idem	C. Cardiel	Jornalero	Idem
225	Saezmiera García Ciriaco	59	42	Belorado	Mayor, 49	Labrador	Idem
226	Saezmiera Mateo Pio	32	32	Cerezo de Riotirón	Idem, 10	Agricultor	Idem
227	Sagredo López Hilario	36	36	Idem	Idem, 48	Obrero	Idem
228	Sagredo López Pedro	33	33	Idem	Herrería, 4	Idem	Idem
229	Sagredo Melchor Domingo	48	48	Cerratón de Juarros	Sta. Eulalia, 79	Labrador	Capacidad
230	Sáiz Sagredo José	33	11	Castil de Carrias	Redondo, 15	Idem	Cabeza de familia
231	Sancha Mateo Felipe	62	62	Eterna	Umbría, 25	Idem	Idem
232	Sancha Silvestre Angel	54	29	Redecilla del Campo	Q. del Monte	Agricultor	Capacidad
233	Sancha Villar Venancio	48	48	Fresneña	Idem	Labrador	Cabeza de familia
234	Sancho Leiva Eduardo	65	65	Redecilla del Campo	Q. del Monte	Agricultor	Idem
235	Sanjuanbenito López Manuel	58	58	Belorado	San Francisco	Labrador	Idem
236	San Martín García Domingo	47	21	Eterna	Mayor, 29	Idem	Capacidad
237	San Martín Garrido Demetrio	32	8	Belorado	Redonda, 26	Idem	Cabeza de familia
238	San Martín San Martín Agapito	38	38	Eterna	Salud, 35	Idem	Idem
239	San Martín San Martín Florencio	48	48	Idem	Umbría, 1	Idem	Idem
240	San Martín Silvestre Joaquin	81	81	Idem	Salud, 35	Idem	Idem
241	San Millán Fernández Fortunato	49	49	Cerezo de Riotirón	Sta. Agueda, 4 y 5	Secretario Ayunt.º	Idem
242	San Román Fuentes Angel	68	68	Vitoria de Rioja	Vitoria	Labrador	Idem
243	San Román Fuentes Antonio	74	47	Fresneña	Real	Propietario	Capacidad
244	San Román Fuentes Cipriano	72	48	Belorado	Las Cercas	Labrador	Cabeza de familia
245	San Román Ochoa Celso	38	15	Castildelgado	Mayor, 11	Idem	Idem
246	San Román Ochoa Vicente	42	42	Vitoria de Rioja	Vitoria	Idem	Capacidad
247	Santa Cruz Córdoba Eusebio	48	48	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz	Idem	Cabeza de familia
248	Santa Cruz Córdoba José	35	35	Idem	Idem	Idem	Idem
249	Santa Cruz Robledo Blas	64	64	Valmala	Valmala	Idem	Idem
250	Santamaría Zoilo	56	30	Belorado	Barrionuevo, 9	Sastre	Idem
251	antamaría Fresneña Ismael	46	46	Idem	Mayor, 90	Labrador	Idem
252	Santamaría Fresneña Toribio	41	41	Idem	Barrionuevo, 27	Panadero	Idem
253	Santamaría Hernando Ruperto	47	18	Castildelgado	S. del Campo, 2	Labrador	Idem
254	Santamaría Puras Juan	32	32	Belorado	R. de Miguel	Jornalero	Idem
255	Santaolalla Corral Eladio	47	47	Idem	Corro, 26	Labrador	Idem
256	Sedano Corral Cesáreo	53	52	Idem	Mayor, 48	Esquiador	Idem
257	Sedano Corral Emiliano	54	51	Idem	G. Corcuera, 8	Albañil	Idem
258	Sedano Fernández Pablo	31	31	Idem	Idem	Idem	Idem
259	Sedano Pcreita Federico	48	14	Valmala	Valmala	Labrador	Idem
260	Serrano Alonso Lino	58	58	Tosantos	Tosantos	Idem	Idem
261	Serrano Alonso Victor	52	6	Villambistia	Villambistia	Idem	Idem
262	Serrano Anita Enrique	72	44	Belorado	Mayor, 36	Jornalero	Idem
263	Sevilla Martín Feliciano	31	14	Idem	Valjubí, 1	Electricista	Idem
264	Sevilla Martínez Julián	41	12	Idem	San Francisco	Registrador de la P.	Idem
265	Sierra Ameyugo Eloy	41	41	Redecilla del Camino	R. del Camino	Labrador	Capacidad
266	Sierra Ameyugo Valero	38	38	Idem	Idem	Idem	Idem
267	Sierra Fernández Avelino	36	36	Cerezo de Riotirón	San Vitores, 6	Obrero	Cabeza de familia
268	Sierra Fernández Lorenzo	42	42	Idem	Larribas, 24	Idem	Idem
269	Sierra Martínez Sinfiriano	58	58	Idem	Herrería, 1	Labrador	Idem
270	Silvestre Alesanco Demetrio	44	21	San Vicente del Valle	S. Vicente del Valle	Idem	Idem
271	Silvestre Castro Gregorio	56	56	Báscuñana	Real, 33	Idem	Idem
272	Silvestre Urbina Valentin	55	55	Idem	Idem, 74	Idem	Idem
273	Solórzano Manero Máximo	39	39	Cerratón de Juarros	S. Andrés, 25	Idem	Idem
274	Soto García Benito	66	66	Eterna	Mayor, 33	Idem	Capacidad
275	Soto Puras Félix	62	62	Belorado	S. Francisco, 7	Idem	Idem
276	Tabliego Sáez Luis	52	52	Cerezo de Riotirón	Herrería, 7	Idem	Cabeza de familia
277	Tabliego Talonilla Adolfo	58	58	Idem	Cid, 13	Jornalero	Idem
278	Torre Sáez Andrés	43	19	Villambistia	Villambistia	Labrador	Idem
279	Torres Bivencio Lucio	46	46	Cerezo de Riotirón	Larribas, 25	Agricultor	Idem
280	Torres Campo Juan	44	44	Idem	San Vitores	Idem	Idem
281	Torres Campo Nicolás	61	35	Idem	Mayor, 22	Propietario	Capacidad
282	Torres Campo Sebastián	49	49	Idem	Larribas, 45	Agricultor	Cabeza de familia
283	Torres García Carlos	73	73	Idem	San Nicolás	Idem	Idem
284	Torres Martínez Angel	65	65	Idem	Larribas, 44	Idem	Capacidad
285	Torres Prado Francisco	61	61	Idem	Plaza, 15	Labrador	Cabeza de familia
286	Torres Revuelta Emilio	55	55	Idem	Huertas, 6	Posadero	Idem
287	Uzquiza Oca Constantino	55	55	Villambistia	Villambistia	Pastor	Idem
288	Uzquiza Puras Rufino	61	61	Idem	Idem	Labrador	Idem
289	Uzquiza Urquiza Maximino	33	33	Idem	Idem	Idem	Idem
290	Uzquiza Corral Constantino	31	31	Tosantos	Tosantos	Idem	Idem
291	Uzquiza Robledo Anselmo	57	57	Idem	Idem	Idem	Idem
292	Uzquiza Robledo Félix	59	59	Idem	Idem	Idem	Idem
293	Valgañón Alonso Gregorio	73	73	Redecilla del Camino	R. del Camino	Idem	Idem
294	Valgañón Alonso Pedro	78	78	Idem	Idem	Idem	Idem
295	Valgañón Oña Saturnino	48	48	Idem	Idem	Labrador	Capacidad
296	Valgañón Pérez Eduardo	51	28	Idem	Idem	Herrero	Idem
297	Varga Solórzano Julián	74	48	Villambistia	Villambistia	Labrador	Idem
298	Villar Eraña Bruno	64	64	Redecilla del Camino	R. del Camino	Idem	Cabeza de familia
299	Villar García Agustín	49	49	San Vicente del Valle	Espinosa del Monte	Propietario	Idem
300	Villar Martínez Pedro	36	36	Castildelgado	Mayor, 27	Labrador	Idem

(Continuará.)